REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00198**-00

La Precooperativa Multiactiva LIFE7COOP, representada legamente por Alba Lucia Mejía Osorio, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor HUMBERTO GONZALEZ LOPEZ, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 024, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Precooperativa Multiactiva LIFE7COOP, representada legamente por Alba Lucia Mejía Osorio, y en contra del señor HUMBERTO GONZALEZ LOPEZ, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, por las siguientes sumas de

dinero:

1.Por CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.oo), por concepto de capital insoluto representado en el pagare número 024, aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 22 de marzo de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado NESTOR ALFREDO YEPES PAEZ, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 055 del 10/04 /2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bda9fdc7a77b2290c066ea285e3e746ee7c6393190cf5ac57277ed484b2b5d**
Documento generado en 31/03/2023 02:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica